



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-304/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023

Página 1 de 6

Ciudad de México a veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de venta de comida, ubicado en Avenida Observatorio, número 187, interior 37 colonia Cove, código postal 01120 Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha diez de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. MARÍA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA** servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0144**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN EL SISTEMA UNICO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC 5995), EN LA QUE EL PETIONARIO SEÑALA QUE ES UN DEPARTAMENTO DONDE VENDEN COMIDA SIN PERMISO."** (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día **trece de enero del dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante, misma que se identificó con credencial para votar número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó nombrar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED]
- 3.- Con fecha **veintiséis de enero del dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/461/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN**, con giro de venta de comida, ubicado en Avenida Observatorio, número 187, interior 37 colonia Cove, código postal 01120 Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha **treinta de enero del dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/042/2023**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de venta de comida, ubicado en Avenida Observatorio, número 187, interior 37 colonia Cove, código postal 01120 en esta demarcación, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental no existe expediente alguno del establecimiento de referencia."* (SIC)
- 5.- En fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, esta Autoridad [REDACTED]



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-304/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023**

Página 2 de 6

Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0057**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **“DERIVADO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/018/2023 Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/251/2023 DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.” (SIC)**

7.- Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día **veintiuno de febrero del dos mil veintitrés**, se practicó la Visita De Verificación Complementaria, cuyos resultados se asentaron en el Acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/007/2023**, misma que corre agregada en autos, atendida por la [REDACTED] [REDACTED] quién dijo tener el carácter de ocupante y se identificó con Credencial para Votar con número de folio [REDACTED], sin designar testigos de asistencia.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica. establecidas en



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-304/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023

Página 3 de 6

con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023 para el establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de venta de comida, ubicado en Avenida Observatorio, número 187, interior 37 colonia Cove, código postal 01120 Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO.” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL INMUEBLE DONDE ME ENCUENTRO CONSTITUIDA. PROCEDO A HACERLE SABER A LA VISITADA EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, LA VISITADA ME PERMITE EL ACCESO DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INTERIOR EN EL CUAL OBSERVO UN BAÑO, DOS PARRILLAS EN EL ÁREA DE COCINA, UNA TARJA, ASÍ COMO UTENCILIOS PARA COCINAR, ASÍ COMO DOS REFRIGERADORES VERTICALES LOS CUALES CONTIENEN ALIMENTOS. AL FONDO OBSERVO UNA MESA CON SILLAS Y OTRO REFRIGERADOR, SIENDO TODO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO, NO OBSERVO ANUNCIO DENOMINATIVO, TAMPOCO ADVIERTO COMENSALES O CLIENTES O QUE SE PRESTE ALGÚN TIPO DE SERVICIO AL MOMENTO, POR TAL MOTIVO Y TODA VEZ QUE NO ADVIERTO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN ESTE MOMENTO, NO ME ES POSIBLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. NO OMITO MENCIONAR QUE EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE DE 37.00 M2 (TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).” (SIC)

- c) Leída el Acta, al visitado, manifestó:

“ACEPTE LA VISITA PARA QUE VERIFICARAN QUE NO PRESTO NINGUN SERVICIO DE MANERA DIRECTA AQUÍ, NI TENEMOS VENTA DE NINGÚN TIPO AQUÍ.” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“ESPACIO TESTADO.” (SIC)

Toda vez que el Acta de Visita de Verificación fue desahogada y no se advirtió ningún tipo de actividad en el inmueble, esta Autoridad acordó Visita Complementaria, a efecto de corroborar si dentro del establecimiento mercantil de mérito se encontraban enseres propios del giro de **VENTA DE COMIDA** y en cuanto a la calificación del Acta de Visita Complementaria número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-304/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023

Página 4 de 6

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA E IDENTIFICADA DESDE EL INICIO DE LA DILIGENCIA CORROBORO DOMICILIO CON LA NOMENCLATURA DEL LUGAR Y CON LA VISITADA QUIEN DIJO SER CORRECTO, PUDIENDO OBSERVAR, QUE SE TRATA DE UN INTERIOR EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE CON ACCESO POR EL INTERIOR DEL INMUEBLE Y POR CUARTA CERRADA DE OBSERVATORIO, AL INTERIOR HAY UN AREA DE COCINA CON DOS REFRIGERADORES, UNA PARRILLA CON CUATRO QUEMADORES, UN BAÑO, TARJA, UTENSILIOS PROPIOS DE COCINA, OBSERVO TAMBIEN UN REFRIGERADOR EN DESUSO, JUGUETES INFANTILES APILADOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTO, SIN OBSERVAR CARTA O MENÚ; NO OBSERVO COMENSALES, RAZÓN POR LA CUAL NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE EN EL DOMICILIO SE EJERCE EL GIRO DE VENTA DE COMIDA; DESDE MI LLEGADA EL DEPARTAMENTO SE ENCONTRÓ CERRADO, SIN ACTIVIDAD DE NINGÚN TIPO; RESPECTO AL PUNTO A DESAHOGAR DE LA ORDEN DE VISITA COMPLEMENTARIA, AL MOMENTO NO OBSERVO EL GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL DOMICILIO; CONSTE.” (SIC)

- c) Lelida el Acta, a la visitada, la [REDACTED] en su carácter de encargado del establecimiento mercantil de mérito, manifestó:

“MANIFIESTO QUE NO VENDO AQUÍ EN MI DOMICILIO, PREPARO ALIMENTOS Y LOS VENDO EN OTROS LUGARES.” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE LEE EL CONTENIDO DE LO ASENTADO Y AL TÉRMINO ENTREGO EN PROPIA MANO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE; CONSTE.” (SIC)

IV.- La Orden y Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023, así como la Orden y Acta de Visita de Verificación Complementaria número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC-007/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación y Acta de Visita de Verificación Complementaria, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México. Motivo por el cual se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, en cuanto a los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de venta de comida, ubicado en Avenida Observatorio, número 187, interior 37 colonia Cove, código postal 01120 Demarcación Territorial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-304/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023

Página 5 de 6

“...NO OBSERVO ANUNCIO DENOMINATIVO, TAMPOCO ADVIERTO COMENSALES O CLIENTES O QUE SE PRESTE ALGÚN TIPO DE SERVICIO AL MOMENTO.” (SIC)

En razón de que el Acta de Visita Verificación se desahogó y no se advirtió ningún tipo de actividad en el inmueble, esta Autoridad Administrativa acordó una Visita de Verificación Complementaria a efecto de cerciorarse si dentro del establecimiento de mérito se encontraban enseres propios del giro de **VENTA DE COMIDA**, y toda vez que **no se encontró actividad mercantil relativa alguna** de conformidad con lo asentado en el Acta de Visita de Verificación Complementaria:

“...DESDE MI LLEGADA EL DEPARTAMENTO SE ENCONTRÓ CERRADO, SIN ACTIVIDAD DE NINGÚN TIPO; RESPECTO AL PUNTO A DESAHOJAR DE LA ORDEN DE VISITA COMPLEMENTARIA, AL MOMENTO NO OBSERVO EL GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL DOMICILIO.” (SIC)

Se desprende que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales, y se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la vista.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de venta de comida, ubicado en Avenida Observatorio, número 187, interior 37 colonia Cove, código postal 01120 Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

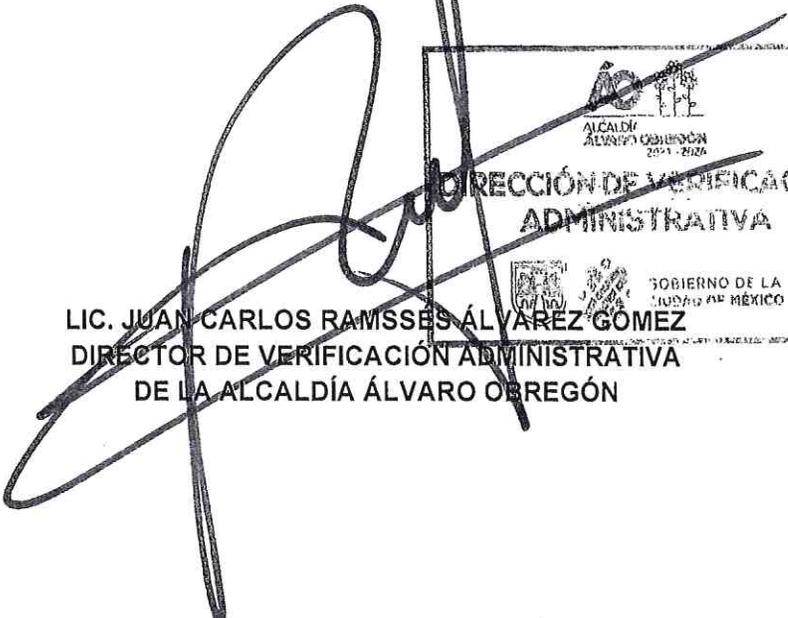
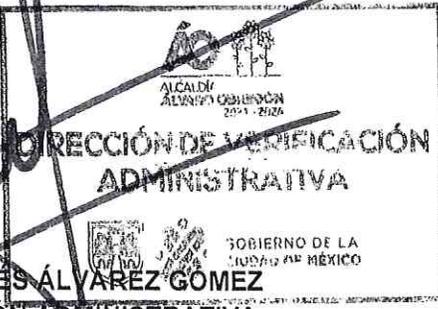
TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de venta de comida, ubicado en Avenida Observatorio, número 187, interior 37 colonia Cove, código postal 01120 Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-304/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/018/2023**

Página 6 de 6

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/dasj